

XXIX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL, Siglo XXI Nuevas Tendencias- Nueva Justicia (Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, 14,15 y 16 de septiembre de 2017,En Homenaje a los Dres. Jorge W.Peyrano, José I. Cafferata Nores y los Dres. Tomás Jofre y Ramiro Podetti)

TEMA 3. El rol del juez penal en la actualidad

Graciela Elizabeth Gómez

Jujuy 1126 Corrientes.3400

Cel 3794270310

gracielaegomez@hotmail.com

El justo está próximo al corazón de la gente, pero el misericordioso está próximo al corazón de Dios.

Khalil Gibrán

Breve síntesis de la propuesta:

Con mucha frecuencia se insiste en establecer un perfil del juzgador que nos permite pensar inmediatamente en una persona ideal para que ocupe tan fundamental cargo. En ese perfil se establecen elementos propios del conocimiento, de las habilidades y de los valores intrínsecos de los posibles candidatos, además de cumplir con los requisitos que la legislación aplicable al caso concreto establece para su selección y nombramiento. Por otra parte, hoy en día se ha reconocido de manera unánime que los jueces deben ser formados por los propios poderes judiciales, dado que en las universidades en donde se enseña derecho no tienen como objetivo la formación de jueces, sus pretensiones y objetivos son distintos y en el mejor de los casos, cuando se cumplen, permiten a los egresados tener los conocimientos básicos para el ejercicio de la profesión. El diseño del perfil de un juez presupone tener claro un modelo de juzgador que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad del siglo XXI. En un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, podemos concebir al juez como la persona que tiene encomendada la función estatal de impartir justicia, para lo cual debe ser conocedor del Derecho en sentido amplio, principios y valores que regulan la vida en sociedad. Además, debe propiciar el respeto a los derechos humanos y regir su actividad por los principios constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, así como por los principios y valores de la Ética Judicial, a fin de que las controversias las resuelva de una manera de dar a cada uno lo suyo, justificando su actuar ante las partes y la sociedad en general.

Desarrollo:

Sin dudas que, por medio de los cursos de formación de jueces se pueden establecer perfiles; mientras que, con las actividades de actualización y capacitación, la Escuela Judicial se lograría mantener ese perfil. En tal sentido las escuelas buscan formar las principales características del juez tales como: 1. Una sólida formación jurídica. 2. La

capacidad de interpretar, razonar y argumentar jurídicamente sus decisiones. 3. La habilidad de identificar los conflictos sociales inmersos en los asuntos a resolver. 4. Los conocimientos de carácter gerencial o administrativos, para la administración de recursos materiales y humanos que le son asignados para realizar su labor. 5. Una formación en valores que le permita realizar el trabajo judicial de manera independiente y autónoma. 6. Los conocimientos sociales, culturales y económicos de la realidad del país, así como del lugar donde desempeña su función. Por cierto que hablar sobre el perfil del juez del siglo XXI no se presenta como nada fácil, ya no es el juez formalista heredado del positivismo, del formalismo jurídico, de la escuela de la exégesis y del racionalismo jurídico, que concebía la función de juzgar como un mero silogismo aristotélico en donde a base de una deducción se lograba dirimir una controversia.

Hoy el diseño del perfil de un juez presupone tener claro un modelo de juzgador que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad de conocimiento del siglo XXI. Indudablemente, requiere de nuevas habilidades; aprendizaje y actualización constante, sensibilidad y compromiso social.

El ejercicio de estas habilidades habrá de ser la característica de este siglo. Así, el diseño del perfil del juez –acorde al momento histórico- requiere la determinación del tipo de conocimientos, habilidades, así como actitudes y valores que debe tener; pues la formación, capacitación y actualización de los juzgadores debe ceñirse al perfil establecido y así determinar los requisitos que deben cumplir. En consecuencia, es importante describir el perfil del juez ya que a partir de ese diseño o modelo se crearán los programas de formación y capacitación; inclusive, dicho perfil debe influir en la orientación que las escuelas judiciales hagan de sus cursos y programas, para buscar que los jueces cuenten con las capacidades, competencias y nuevas destrezas indispensables para llevar a cabo de mejor manera el oficio de juzgar. Ahora bien, estamos viviendo sin lugar a dudas, un proceso de transición en distintas ramas del derecho sumado a ello la reforma de 94 de la CN que incluyó el DIDH, que hoy conforman el Bloque de Constitucionalidad Federal, ha sido paradigmática para el sistema jurídico, por tal razón es fundamental el conocimiento de la materia para quienes desean ser juzgadores. Así, encontramos que la base de los derechos humanos es la dignidad humana, en virtud de que “es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad”. Es indudable que, la referida reforma en materia de derechos humanos “trae consigo cambios sustantivos y de operación; los primeros reflejan nuevos estándares de derechos humanos, mientras que los segundos enriquecen los mecanismos de garantía de los derechos, a efecto de que tengan vías y posibilidades de ser exigidos y aplicados adecuadamente”; cuestiones que deben ser parte del acervo de conocimientos jurídicos de las personas que aspiren a ser jueces en nuestro país. En relación a la habilidad implica la “capacidad o aptitud que tiene alguien para hacer bien y con facilidad alguna cosa o para desenvolverse con éxito en algún asunto”, se trate de cuestiones de índole intelectual, o bien manuales; esto es, mostrar idoneidad para desarrollar con facilidad determinadas actividades, a través del intelecto o de artes manuales. En el caso del perfil del juez, existen una serie de habilidades acordes a su actividad.

De igual forma que en el caso de los conocimientos, las habilidades que requiere el perfil del juez son múltiples, no podrían estar limitadas a unas cuantas; no obstante, únicamente vamos a describir –como ejemplo de ellas– las siguientes: empleo de técnicas de administración del juzgado y adecuada organización y distribución del trabajo. Así pues, el juez al estar al frente del juzgado debe saber administrar los recursos que le son asignados para realizar sus actividades judiciales. Por ello, se ha dicho que una característica que deben tener quienes se desempeñan como jueces, o bien, quieren ser designados como tales, es contar con idoneidad gerencial, esto es, “el juez debe administrar un tiempo, recursos materiales, organizar el trabajo de colaboradores, etc.”.ya que no solo debemos contar con un juez acorde al S. XXI como un gestor eficiente de su juzgado, por ahora, hasta que se cambie el enjuiciamiento penal, en el que Juez sólo estará para resolver el conflicto penal, ya no cabe dudas que se impone con una cultura organizacional de la Justicia y allí encontraremos la gran resistencia al cambio. El juez debe ser sin dudas la valla ante cualquier poder para asegurarle al individuo sus derechos sobre todo a los sectores más vulnerables como lo pobres que no conocen sus derechos ni las vías para acceder a la Justicia. La discapacidad en el acceso a la Justicia será una de las claves del siglo XXI. Se suma a ello que cerca del 50 % de juzgados se encuentran vacantes por la mora "de los poderes políticos circunstancialmente mayoritarios".En la democracia, la participación del ciudadano no se limita al voto. El control del poder político también debe incluir a los jueces, que tienen la obligación de comunicar lo que hacen y cómo lo hacen. Luego de casi más de 500 años de historia inquisitorial, hoy nos seguimos preguntando si es importante que los jueces sean imparciales e independientes o si hay que ponerle límites al poder. Estimamos que los parámetros para medir la idoneidad de un candidato en el proceso de selección como los académicos o técnicos son insuficientes, existen otros, como la experiencia, el sentido común y la templanza para soportar cualquier presión, idoneidad en la gestión, psicofísica y ética. Hoy, los jueces deben juzgar en casos que nunca habían atendido por el crecimiento de la litigiosidad, por lo que se requiere una capacitación en todos los órdenes o continuaremos con una justicia del siglo XVIII persiguiendo delincuentes del siglo XXI y además debe contar con un sentido docente para transmitir ese fallo a la sociedad.

De un magistrado debemos esperar siempre lo mejor. Esa es la garantía que tiene el ciudadano, que necesariamente debe confiar en la Justicia. Un juez debe mantener siempre una conducta ética especial por ser, quien resuelve sobre nuestros bienes y nuestra libertad. No se trabaja de juez, sino que se es juez. Sabemos que es una frase hecha, pero su descripción se ajusta a aquello de “no sólo ser, sino parecer”.

—Sin ninguna duda. El juez debe ser una persona de bien y, además, debe mostrarse de esa manera. Ése es el verdadero sentido de la ética en la magistratura.El juez es uno de los pocos servidores públicos que se mantiene en un estado de permanente disponibilidad del Poder al que pertenece. En el ámbito federal, las leyes previsionales autorizan a convocarlo inmediatamente a volver a la actividad. De allí el tipo de prestación jubilatoria de la que goza, que es especial.

La conducta esperable de un magistrado va más allá de su retiro efectivo. Aún en la pasividad deben tener una conducta que no sea reprochable porque, de lo contrario, tiende un manto de dudas sobre el Poder Judicial en general. Hay una mirada retrospectiva.

Con sorpresa al estar terminando esta ponencia leo en el Diario judicial de fecha 30 de mayo de 2017, una excelente nota relacionada con la capacitación: La Comisión para la actualización del proceso de capacitación y selección de jueces, comandada por el ministro de Justicia bonaerense, Gustavo Ferrari, estableció la obligatoriedad de la asistencia, durante un año, a la Escuela Judicial por parte de los aspirantes a jueces, fiscales y defensores.

La comisión se reunirá en las próximas semanas para avanzar con más propuestas y armar el borrador de lo que se convertirá en el proyecto de ley que se enviará a la Legislatura.” Esperemos que esta medida se torne en realidad a corto plazo. Continuando podemos afirmar que hoy, sin dudas, hay una brutal presión de la política hacia los jueces, además que el Ejecutivo no respeta los fallos de la Justicia”. Respecto al perfil que debe tener el juez podemos decir que debe ser alguien que busca la paz social. No sólo resolver el conflicto, sino establecer un cauce para una resolución satisfactoria, que el proceso se convierta en una instancia de solución de conflictos sociales y no en una mera expresión del poder punitivo del estado. Cuando pensamos en el perfil del juez pensamos, que los jueces son delegados de Dios en esta tierra, pero el magistrado debe tener la capacidad de escuchar el debate, de ser tolerante y paciente, la buena calidad de la Justicia no es sólo un atributo intrínseco, sino de la percepción de la gente. Por eso es preciso que haya jueces convincentes. No hay jueces asépticos. Todos tenemos una determinada ideología, pero no se puede decidir conforme la propia voluntad, sino que se debe de acuerdo a la voluntad de la ley. Su condición de servidor público le impone procurar una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean solicitadas y resulten procedentes, Quizá convenga remarcar, que América Latina se encuentra hoy frente al desafío histórico de profundizar sus sistemas democráticos a partir de la generación de mecanismos de transparencia, de efectiva participación ciudadana, de diálogo abierto con la comunidad y de fortalecimiento institucional de sus órganos. El Poder Judicial no puede estar alejado de estas circunstancias, sobre todo tomando en consideración la concepción del mismo como el poder llamado a “estar del lado del ciudadano” velando porque sus derechos no sean arrebatados o disminuidos por el ejercicio de los otros poderes o por la privilegiada situación de los más poderosos. Luego de décadas en las que el acento de la reforma judicial estuvo puesto en la justicia penal y la necesidad de su modificación, se abren hoy nuevos campos de trabajo, entre ellos: el marco institucional que sirve de soporte y condiciona el funcionamiento del servicio de administración de justicia y naturalmente el rol y el perfil del juez, porque es él, quien en definitiva termina por configurarlo. Concretamente, con relación al juez individual, estimamos, que este nuevo contexto abre una serie de expectativas desde la ciudadanía, sobre las cuales es necesario reflexionar a los efectos de ver cuán a la altura del desafío se encuentra el juez en nuestros días. Sintéticamente, se impone tocar algunos puntos sobre lo que, la comunidad espera y no espera de un juez en democracia, en cuanto a la gestión de conflictividad esperamos un juez que se asuma como un funcionario al servicio de pacificar los conflictos. La concepción histórica del juez como un investigador, que confunde la justicia con el esclarecimiento de la verdad, parece hoy bastante alejada de lo que la ciudadanía espera de un juez, él debe decidir en forma tal que ese conflicto no se profundice, sino antes bien se redefina en términos más pacíficos. Hoy en día se requiere un juez que sepa diferenciar cuándo existen controversias y cuándo no las hay para, en el segundo de los casos, impulsar mecanismos conciliatorios o medios alternativos de conflictos, donde sean las propias partes involucradas las que encuentren la solución a su conflicto y en el primero de los

casos, allí donde existan posiciones encontradas e irreconciliables, buscar la solución que mejor satisfaga la paz y la convivencia social. La construcción de una justicia restaurativa es el desafío en este siglo y el juez debe asumir el rol protagónico que le corresponde en esa construcción. En cuanto a la independencia del juez ante todo es una garantía del ciudadano. Cada persona que concurre a los tribunales tiene derecho a que una persona sin interés alguno en perjudicarla o beneficiarla resuelva su caso, en forma imparcial. Esta afirmación que parece tan simple, resulta complicada de verificar en las prácticas tanto internas como externas del poder judicial. La independencia judicial no es un privilegio, y sin embargo la ciudadanía la siente de ese modo. Países donde los jueces no dan cuenta de sus actos so pretexto de su “independencia”; otros donde los jueces no aceptan recortes salariales que afectan a todos los funcionarios públicos a causa de la “independencia”; países donde los jueces entienden a la inamovilidad como un don divino para atornillarse a su cargos a toda costa, son solo algunos ejemplos del uso corporativo que el poder judicial suele realizar de una garantía de la ciudadanía. ¿Cómo pretender entonces que un ciudadano valore realmente la “independencia”, cuando es el pretexto utilizado, muchas veces, para mantener privilegios impropios a la función pública y a un régimen auténticamente democrático. La democracia exige jueces que no confundan independencia con irresponsabilidad, jueces que ejerzan efectivamente esa independencia como una fuente de confianza para el ciudadano, como un legítimo respaldo para resolver aquellas causas donde el poder está comprometido, separándose de las presiones del poder constituido y decidiendo a favor de quienes son afectados por el mismo. La sociedad prefiere jueces asociándose para perseguir mejoras sustanciales en el acceso a la justicia, en la calidad del servicio antes que para la consecución de nuevos privilegios corporativos. Lamentablemente, muchas veces, la independencia ha servido en nuestro continente como bandera de muchas “luchas” que sólo han significado una separación mayor entre la gente y sus jueces y eso necesariamente debe cambiar si queremos darle un perfil republicano al ejercicio de la judicatura. En cuanto a la función ordenadora del litigio, muchos de los problemas vinculados a la justicia tienen que ver con la actuación de los litigantes. Existe de parte de la sociedad una desconfianza generalizada (90%) en la honestidad y probidad de los abogados que en modo alguno es gratuita, ya que el trabajo de los abogados litigantes suele dejar demostrado que antes que esa pacificación entre las partes anteponen sus propios intereses y ganancias. El juez no tiene un rol menor en revertir esta situación, ya que los abusos y las triquiñuelas de parte de los abogados son producto, muchas veces, de una justicia que permite que cada quien actúe de acuerdo a su conveniencia sin ninguna consecuencia al respecto. Nuestros procedimientos judiciales, aun habiendo transitado hacia la oralidad o encontrándose en ese camino, permiten comprobar en forma permanente los distintos mecanismos de “litigio indirecto” que los abogados encuentran para asegurar sus ingresos so pretexto de la legalidad y de la regularidad del trámite, en tanto los jueces se lo permiten. Una forma de mejorar la calidad de la actuación de las partes, es contar con jueces a los que no les tiemble la voz a la hora de tomar una decisión disciplinaria en contra de aquellos abogados que abusan del sistema con costos para usuarios que las más de las veces apenas pueden costearse el transporte para llegar a los tribunales. La sociedad espera un juez abierto, amplio a las variadas soluciones posibles del conflicto pero intolerante con las trampas procesales. En cuanto a la comunicación de sus decisiones En la actualidad, todos los cambios que se han impulsado en el sistema judicial han perseguido un objetivo común: acercarse al

ciudadano, darle a conocer las decisiones en forma tal que pueda comprenderlas y aceptarlas como validas, más allá de su conformidad o no. Sin embargo, esta sigue siendo una gran deuda pendiente. Si uno pregunta a un ciudadano que haya pasado por el sistema judicial, es altamente probable que la persona en cuestión no sepa explicarnos por qué el juez tomó la decisión que tomó. El lenguaje ha servido desde siempre para que los abogados, a partir de una jerga creada para diferenciarse del ciudadano común, hagan y deshagan a su antojo sobre el conflicto de las personas sin darle mayores explicaciones que “esto es lo que el juez dijo” o “porque el juez lo determinó así, así debe ser”. Los principios republicanos del conocimiento de la ley y el control sobre las decisiones del poder público no se agotan simplemente con la publicación de una página de Internet judicial oficial o la puesta “on line” de las decisiones jurisdiccionales, o con la habilitación de recursos para su impugnación. Si el juez continúa manejando una jerga que lo separa de aquel sobre cuya vida está decidiendo, si el ciudadano no está en condiciones de manifestar su acuerdo o desacuerdo con la decisión judicial porque simplemente no la entiende ¿podemos hablar legítimamente de un accionar democrático? me temo que no. Una de las obligaciones que más seriamente debe asumir un juez es la de comunicar sus decisiones con claridad. “El juez habla por sus sentencias”, solemos escuchar a menudo en el mundo judicial. Sin embargo, para que esa afirmación sea una realidad, las sentencias deben bastarse como forma de explicación y acercarse a la comprensión de la sociedad. Caso contrario, el juez está decidiendo de espaldas a quienes depositan en él su confianza, sus pretensiones y, muchas veces, su libertad. En cuanto a la generación de legitimidad En consonancia con lo anteriormente expuesto, si bien el juez no debe “buscar votos”, sí es importante que tenga legitimidad ante la comunidad. Esto implica que el juez debe estar dispuesto a dar razones de sus decisiones, en sentido de abandonar la postura tradicional del juez “encerrado en su despacho y alejado de la comunidad”. Un juez que se explica, que transparenta su accionar, no es un juez que se parcializa, ni que mengua su independencia, más bien que se trata de un juez que construye legitimidad. Si la ciudadanía conoce las razones de la judicatura para decidir en determinada forma, si comprueba que existe transparencia en la toma de decisiones, si comprueba que no hay “aspectos escondidos u oscuros” en las sentencias judiciales, es lógico que comience a ver con otros ojos a quienes ejercen el oficio de juez. Una sensación que se percibe con relación a los jueces es que estos tienen un cierto temor a relacionarse con la comunidad, explicar su función, justificar su rol en un sistema democrático. Todos concordamos en que un juez no puede manejarse por el mundo adelantando criterio sobre sus decisiones. Pero también esperamos un juez que se abra en sentido de mostrar a la ciudadanía la importancia de su rol y la claridad de su ejercicio. Y esa apertura muchas veces es una ausencia. El juez debe abandonar la lógica del encierro en el despacho judicial para pensarse como un miembro más de la comunidad, que cumple una función de relevancia tal que requiere ser difundida y legitimada a nivel social. Finalmente, el juez también debe ejercer su oficio en un franco compromiso con la construcción de ciudadanía. En la actualidad tenemos a muchas personas viviendo en nuestros países, pero no estaríamos tan seguros de afirmar que tenemos igual cantidad de ciudadanos. Una persona que no conoce los derechos que le asisten o, como hacerlos valer, que no sabe cómo presentar una petición, que ignora cuánto tiempo puede tardar en resolverse su conflicto, que está imposibilitada de acceder a cualquier mecanismo de queja por el mal servicio o de conocimiento sobre el funcionamiento del sistema

judicial, ¿es realmente un ciudadano? La primera impresión es que no, es simplemente una persona a la que la Constitución le ha dado un determinado estatus formal, pero que poco tiene que ver con su condición real. La Constitución de un Estado es un pacto social y político, es la carta de navegación que nos fomenta esta convivencia pacífica a la que hacía referencia al inicio, es un compromiso ciudadano que hemos realizado para garantizar nuestra vida social, para garantizar el desarrollo pleno de nuestra personalidad y el respeto a nuestra dignidad. Y el juez debe ser un garante de esa Constitución, en sentido de aplicarla y divulgarla. No es esto un pedido a que los jueces se conviertan en “educadores legales populares”, pero sí es necesario que el juez demócrata tome en consideración la fuerte carga valórica que tiene su actuación ante la sociedad, para construir un país de ciudadanos o fomentar uno de siervos. Ahora cabe analizar lo que la sociedad no espera de los jueces: que siga separado de la comunidad, se ha escuchado una y otra vez el pretexto de la imparcialidad como escudo para justificar el ocultamiento de los jueces. Sin embargo, también hemos sido testigos de tristes episodios en la mayoría de nuestros países donde jueces “devolvían favores” al poder de turno que los había colocado estratégicamente en el puesto que ejercían. Ser juez no es el equivalente de tener “sangre azul”, ni la imparcialidad es sinónimo de alienación. La única forma de que el juez desarrolle esas capacidades es gestionando la conflictividad y contribuya a una sociedad más pacífica e igualitaria, conociendo la comunidad en que vive, conociendo sus conflictos, su cultura, sus vaivenes. Un juez que se separa, se aparta, rechaza a la sociedad sobre la que luego ejercerá un poder inmenso, no puede ser otra cosa que un mal juez. Conocer el lugar donde uno vive y ejerce es sinónimo de compromiso con la realidad social y la época en que a uno le toca vivir; un juez no puede decidir sin involucrarse con las problemáticas reales locales. Involucrarse desde el conocimiento y la asunción de la realidad en que vive, no desde la intervención directa en aquellas causas donde no está llamado a decidir.

Por ello, la sociedad no quiere un juez que se encierra en su despacho en el horario laboral, la sociedad requiere y exige un juez imparcial, es cierto, pero no un juez alienado, abstraído de la comunidad y ensimismado en sus ropajes de magistrado. Ni populismo ni proselitismo político, tampoco quieren jueces que hagan campaña. No necesitamos jueces que se comprometan con “la lucha contra la delincuencia”, “la disminución de la criminalidad”, “la moralidad y las buenas costumbres”. Esos slogans corresponden a los políticos. Y un juez, si bien tiene una función política importantísima en una sociedad democrática, no ha sido llamado a esa función para hacer campaña a favor o en contra de determinadas plataformas políticas. El juez no debe buscar ser “querido” sino antes bien debe pretender que sus decisiones sean entendidas y respetadas por la comunidad. El Juez tampoco debe buscar respaldo político partidario, debe evitar sus relaciones “amistosas” con los políticos, pues su oficio será siempre susceptible de opacarse con el manto de la sospecha y el sistema de pesos y contrapesos que tanto propugnamos estará en grave riesgo. El “juez policía”, que propugna la mano dura, que entiende el conflicto nada más que como un acto de desobediencia a la ley, que mira más hacia la aplicación mecánica de la ley que hacia la justicia; o el “juez sacerdote” que relega la solución del conflicto porque piensa que es más importante alzar el dedo pontificador en defensa de una moral determinada, no son necesidades de una sociedad democrática. Una sociedad que profundiza su sistema democrático precisa de jueces que tienen claro cuáles son los límites entre el compromiso por la función y el compromiso por el interés o el rédito.

Conclusión:

En definitiva la base de la confianza que queremos tener en el juez está, en que es el ser humano que lo vemos como el último recurso, aquel que estará de nuestro lado cuando los poderes abusen de nosotros o vayan contra nuestros derechos. El juez debe equilibrar, debe igualar, debe contribuir desde su función a fomentar una cultura de paz y un orden social más justo, respetando la diversidad de esta sociedad tan rica en que vivimos. Un juez que nos de cuenta de esas características será, sin duda, respetado en el presente y recordado en el futuro. Entonces, seguramente la única categoría posible para el oficio de juez, será la de un oficio noble. Sólo un Poder Judicial conformado por magistrados visceralmente comprometidos con la defensa constitucional a ultranza y los derechos esenciales en ella consagrados, atentos a la constante referencia a sus contenidos y al cotejo de sus directivas, estará en condiciones de afrontar el permanente desafío de la crisis, resguardando la indemnidad del cuerpo social en base a la preservación de los valores y principios de la Carta Magna.

Sin embargo, el Magistrado no deja de ser un hombre común, un ciudadano investido, por obra de la Constitución, de un poder singular y obligado a ejecutar una tarea sumamente exigente. Como lo reconoce Maier, los jueces “no son otra cosa que personas idénticas –al menos desde el punto de vista jurídico- a aquellas que van a ser juzgadas; todos, juzgadores y juzgados, viven, además, en una misma época socio cultural y, por ello, están regidos básicamente por una concepción más o menos común sobre los valores vigentes y sobre la vida política, por afanes y esperanzas similares, por reglas de conducta –al menos jurídicas- idénticas. El juez no sólo es juez; es un ciudadano, es decir, un hombre asociado, que posee determinadas opiniones e intereses comunes con otros hombres. No se halla solo, sino ligado por inconscientes solidaridades y connivencias: es inquilino o dueño de casa; casado o célibe; hijo de comerciantes o de agricultores; pertenece a una iglesia y quizá, aunque no lo diga, a un partido. ¿Es posible El único compromiso que el Juez acepta cuando asume su cargo es con la letra y el espíritu de la Constitución y con el pueblo al que habrá de servir y juzgar, sabiendo que esto también significa un compromiso con la dignidad y con los derechos fundamentales del hombre. Si bien debe admitirse como verdadero que, a pesar de la enorme responsabilidad de la labor que se le confía, el juez es un ciudadano más, con todos los defectos y virtudes que naturalmente lo informan y caracterizan, no es menos cierto que, por ello mismo precisamente, la tarea se vuelve más importante aún: que a un hombre común se le asigne el trabajo de juzgar a sus semejantes, obliga a aquel a vencer sus propias limitaciones y convertirse en un ejemplo para la sociedad con la múltiple finalidad de dotar de credibilidad a su actuar, de transparencia al órgano jurisdiccional que titulariza, de autoridad a sus pronunciamientos, de paz social a la comunidad y, sobre todo y antes que nada, de justicia a los ciudadanos que a él acuden esperanzados en encontrarla. Por todo ello debemos encontrar en el juez por un lado, el compromiso irrenunciable con la defensa de la dignidad humana y la realidad vital de sus conciudadanos y por el otro, seguir siendo sólo un buen hombre común, a quien se le confía una tarea que, por su magnitud y trascendencia, en la antigüedad sólo se reservaba a quienes carecían de naturaleza humana. Este reconocimiento es necesario pues, como lo recuerda Kemelmajer de Carlucci, “Los jueces son, y deben ser, necesariamente, hombres buenos, de alma limpia, sin rencores, ni mala codicia. No es honesto refugiarse dentro de la cómoda frase hecha que dice que la magistratura es superior a cualquier crítica y a cualquier sospecha, como si los magistrados fuesen

criaturas sobrehumanas, no tocadas por la miseria de esta tierra y por eso intangibles. Quien se adhiere a esta tonta adulación ofende la magistratura, a la que se honra no con adularla, sino con ayudarla a estar a la altura de sus funciones”. Para concluir podemos decir que el juez tiene en definitiva un triple compromiso ético: “1) frente al Estado, porque lo representa en la administración de justicia; 2) frente a los ciudadanos, porque éstos tienen derecho al servicio de justicia que el régimen republicano asegura para posibilitar la paz social; 3) frente a Dios, porque en la medida en que el juez actúa correctamente está poniendo orden allí donde aparece resquebrajado y en esa medida su acción entronca en el plan providencial cooperando a crear el ambiente propicio para una mayor plenitud humana.”

La tarea no es nada fácil, se requiere la suma de muchas voluntades; romper paradigmas, dogmas, tradiciones; reformar el sistema judicial (por ejemplo el sistema de nombramiento de ministros) reinventar planes de estudio en las facultades de derecho y, revalorar el papel del juez para lo que la sociedad espera de esta institución en el siglo XXI. De cualquier manera, un buen intento es pensar –cuando menos- que podemos empezar de algún modo, provocando el interés por construir un modelo de juez que todavía no tenemos, precisamente por los pasos equivocados que dimos durante décadas en la discusión y enseñanza de la ciencia jurídica como norma, como texto, como todo, menos como derecho. Existe consenso acerca de la deficitaria calidad del servicio de Justicia. Son síntomas de ello las dificultades que encuentra el ciudadano para acceder a él, las mesas de entradas de los Tribunales abarrotadas de personas; las pérdidas de tiempo; la proverbial demora de los trámites judiciales; la mutación que sufren los conflictos y sus protagonistas por meros expedientes; los altos costos del servicio, tanto en honorarios profesionales como en imposiciones tributarias; la deficiente infraestructura que torna antifuncionales los espacios disponibles; el escaso nivel de capacitación de las áreas con mayor contacto con el público, entre otros. En este orden de ideas, la relación entre la Justicia y la Constitución Nacional no ha escapado a esa regla, exteriorizando tensiones cíclicas, de distinta entidad y en ámbitos diferentes como lo son el político, el económico, el social, el bioético, entre otros.

Cuatro características corresponden al juez: escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente.

SÓCRATES